

**El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Parte Oficial.

SS. MM. la Reyna Doña Isabel II, su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 43.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Fomento.

En circular de 16 de Octubre último publicada en el núm. 126 se dispuso lo siguiente.

«El deplorable estado en que se encuentran los caminos locales ó de travesía de esta provincia que he tenido lugar de observar por mí mismo en varios puntos, las muchas quejas que se me dirigen sobre este asunto y las desgracias ocurridas ya, y que se repetirían con mayor frecuencia, de no aplicar el remedio posible á este mal de tanta trascendencia, me ponen en el deber de recordar á los Ayuntamientos Constitucionales la obligación que las leyes y órdenes vigentes les imponen, y de cuyo exacto cumplimiento estoy encargado.

El artículo 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823 no derogada en esta parte, obliga á los Ayuntamientos á la construcción y conservación de los caminos rurales y de travesía en su territorio.

Admitido está como principio incontrovertible de administración, que los caminos de esta clase se construyan y reparen por carga concegil, á la que están obligados todos los vecinos sin distincion de clases, y aun los eclesiásticos y militares. Asi lo dispone la ley 6.ª y nota 2.ª, título 29, lib. 1.º y nota 1.ª, título 18, libro 6.º de la N. R. Previene lo mismo en cuanto á los eclesiásticos las Reales órdenes de 20 de Junio de 1839, y 6 de Febrero de 1840.

Reconocida pues la obligación y la manera de llenarla, no habria más que determinar, la época fija dentro de la cual deberian principiar y concluir los Ayun-

tamientos las obras y reparos indispensables de los caminos de sus términos respectivos pero como no se me ocultan las dificultades de todos géneros que se agolparían á la egecucion de esta providencia, atendibles algunas, y nacidas otras de la indolencia natural á los que en nada tienen el fomento de la industria la salida de los productos de la agricultura y ganadería, la prontitud, economía y comodidad de los viajeros, y su seguridad individual evitando riesgos y molestias con los que tienen que luchar á cada paso; antes de establecer las reglas que deberán adoptarse, conviene que los Ayuntamientos manifiesten directamente y á luego que reciban esta circular los inconvenientes en su concepto insuperables que se opongan á la reparacion completa de los caminos de sus términos, ya sea porque las obras que hayan de emprenderse sean de un costo muy superior al presupuesto municipal, ya por la necesidad de abrir un camino nuevo por terreno quebrado y de difícil acceso. Fuera de estos dos casos, y que cuando ocurran se justificarán por el reconocimiento pericial que mandaré hacer, los Ayuntamientos dispondrán desde luego la formacion de un presupuesto de gastos, y acordarán el arbitrio ó modo de cubrirlos que creyeren mas conveniente, dándome parte de todo sin pérdida de tiempo.

En los sitios donde haya arbolado y malezas que deben contarse á las 30 varas que marca la ley, podrán subastarse estas leñas para aplicar su producto á la composicion del camino; y aun cuando no las hubiere, podrá ser la subasta, de las obras que hayan de hacerse mas benéfica á los intereses del vecindario, que el concurrir á verificarlas personalmente ó con sus caballerías; lo que queda al arbitrio de los Ayuntamientos el decidir y hacerme presente.

Otros pueblos hay donde todos los gastos para la composicion de sus caminos no excederá de la insignificante cantidad de algunos jornales para recoger los cantos sueltos, y rellenar algunas pequeñas desigualdades del terreno: estos no necesitan mas presupuesto que una voluntad decidida en el Ayuntamiento para hacer cumplir á sus vecinos la obligación que les impone la ley.

Finalmente, los Ayuntamientos tendrán presente tambien que ademas de los deberes que les están impuestos en cuanto á limpieza y ornato dentro de la poblacion, comprenderán en las obras de composicion de sus cami-

2
nos, las de las calles que atravesando el pueblo dan salida à ellos.

Reunidos que sean los datos que sin demora deberán remitir los Ayuntamientos, se les comunicarán por el Boletín las órdenes convenientes para llevar à efecto la reparación de los caminos trasversales; comunicándoles que doy la mayor importancia à este servicio, y que así como tendré la mayor complacencia en publicar los nombres de los que por su celo hayan correspondido tan dignamente à la confianza de sus convecinos, haciéndoles esta grande mejora material, serán castigados con arreglo à las leyes los que por apatía ó indiferencia descuiden esta obligación tan importante.»

Si bien algunos pueblos con un celo laudable han dedicado sus esfuerzos à la composición de los caminos rurales en sus términos respectivos, sin aguardar las órdenes que sobre el asunto debían comunicárseles; otros, la mayor parte, no solo han continuado indiferentes, si es que han desobedecido las prescritas en la circular anterior.

A su tiempo será juzgada la conducta de unos y otros.

La composición de los caminos entre tanto se ha hecho cada dia mas urgente; el temporal ha producido nuevos deterioros, la estación abanza, y es llegado el momento de determinar las reglas que han de observarse en el cumplimiento de este servicio indispensable, debiendo imputarse à sí propios los Ayuntamientos constitucionales los perjuicios que puedan ocasionarse por no haber tenido en cuenta consideraciones locales à las que se hubiera provehido lo conveniente si las noticias que se les reclamaron hubieren llegado à su tiempo.

Bajo este supuesto, los Ayuntamientos inmediatamente que reciban esta circular quedan en la obligación:

1.º De disponer lo conveniente para que sin escusa de ninguna especie se compongan todos los caminos rurales de sus términos respectivos.

2.º A esta operación concurrirán todos los vecinos del pueblo como carga concegil, bien por sí mismos, ó por jornaleros à su costa.

3.º La composición se verificará rellenando con piedra gruesa las desigualdades del terreno; sobre la que se hechará otra capa de piedra mas menuda, y se cubrirá con arena, ó tierra en su defecto.

4.º Al practicarse la visita de que se hablará despues, no se admitirán las obras de tierra únicamente, à no ser que así lo consienta la naturaleza caliza ó arenisca del terreno.

5.º La anchura de cada uno de los caminos será la de dos varas por lo menos. En los desfiladeros, barrancos y demas malos pasos, donde el terreno no permita tanta anchura, se dará a las sendas la mas aprosimada posible à las dos varas señaladas.

6.º En todo sitio peligroso por su altura al borde de un precipio, arroyo, &c. se colocarán à distancia de vara y media uno de otro, guardacantones, y en su defecto montones de piedras sueltas ó de tierra en figura piramidal.

7.º Los puentes, barcas y pontones, se recorrerán hasta conseguir la mas completa seguridad, colocando en los primeros puntales y travesaños que formen una barandilla.

8.º Todos los caminos y puentes quedarán limpios de estiércoles, basuras y cantos sueltos.

9.º Se procederá à la plantación de alamos negros ó blancos, acacias, chopos ú otros árboles parecidos en todas las entradas y salidas de los pueblos à la distancia de cincuenta varas por lo menos.

10.º Debiendo procederse segun està mandado à la corta de árboles y malezas en las treinta varas à cada lado de los caminos, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, me lo propondran, para que previo el reconocimien-

to del Comisario de montes se anuncie la subasta de las leñas que puedan resultar, y cuyo producto se aplicará íntegro à la composición del camino donde sea necesario. Toda corta que se verifique sin mi consentimiento, será considerada como daño causado en el monte por el Ayuntamiento y sujeto este à las penas de ordenanza.

11. El día 20 de Marzo proximo se dará principio à la visita, y se verá si los Ayuntamientos han cumplido con cuanto se les previene en esta circular.

12. Donde se advierta falta será castigada en el acto con la multa que corresponda. Un Comisionado además, con las dietas de 30 reales diarios à costa de los individuos que compongan el Ayuntamiento pasará al pueblo, y ejecutará de cuenta de los mismos las obras que en los caminos de su termino hayan dejado de verificarse siempre que su costo no esceda con mucho à sus recursos, en cuyo caso se determinará lo conveniente.

Yo espero sin embargo que los Ayuntamientos desesos de dejar acreditada su administracion, no darán lugar à reconvenções, multas ú otras providencias, pero si tal sucede, tengan entendido que me haré sordo à sus quejas y no admitiré sus reclamaciones.

Guadalajara 29 de Enero de 1845.—Rafael de Navascués.

Número. 44.

Seccion de Gobierno.

CIRCULAR.

Siendo interesante la captura de Eusebio Rodrigálvarez desertor del Regimiento de Soria cuyas señas se insertan à continuacion, encargo à todos los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia practiquen las mas activas diligencias para averiguar su paradero y conseguir aquella, remitiéndolo, lograda que sea, à mi disposicion, con toda seguridad. - Guadalajara 30 de Enero de 1845.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, boca regular, barba poca.

Número. 45.

Circular.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán à la captura de Francisca Carrasco natural de Valderrebollo cuyas señas se espresan à continuacion, y caso de ser habida la remitirán à disposicion del Alcalde de dicha villa.

Señas que se citan.

Estatura baja, estado soltera, edad 26 años, vestido azul de bayeta vieja, jugon encarnado de maon, pañuelo blanco viejo, calzada de albarcas, y no se halla en su juicio natural.

Número 46

Seccion de Gobierno.

Circular.

No habiendo cumplido algunos pueblos con lo dispuesto en la circular de 19 de Octubre de 1844 inserta en el Boletín oficial de 25 del mismo mes y año, remitiéndome una

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendose practicado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion general del Culto y Clero que corresponde á esta Provincia en el presente año, he acordado se publique en el Boletin oficial de la misma para que adquiriendo de el un completo conocimiento los Ayuntamientos puedan proceder al repartimiento individual, y a las demas operaciones subsiguientes en los términos que á continuacion de dicho repartimiento se espresan.

Table with columns: Cupo que ha correspondido á cada pueblo por riqueza Industrial, Cupo por territorial y Pecuarias, and TOTAL. Rows list municipalities like GAUDALAJARA, Abañades, Ablanque, etc.

noticia de las leguas de distancia que hay de cada uno de ellos á la estafeta de correos en que sus vecinos reciben la correspondencia, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cuya relacion se espresa, remitan en el término improrrogable de 15 dias dicha noticia, pues en caso contrario les ecsijiré la mas estrecha responsabilidad sin otro aviso.—Guadalajara 29 de Enero de 1845.—Rafael de Navascués.

Pueblos.

- Alarilla.-Almonacid de Zorita.-Alique.-Añón.-Armallones.-Aldeanueva de Guadalajara.-Aranzueque.-Armuña.-Atanzon.-Bujalaro.-Berninches.-Carrascosa de Henares.-Carrascosa del Tajo.-Cendejas de la Torre.-Cañizar.-Castejon.-Castilforte.-Chiloeches.-El Pozo de Almoguera.-El Gañal.-Fuentelaencina.-Fuentenovilla.-Fontanar.-Euentelviejo.-Fuente la Higuera.-Fuencemillan.-Galápagos.-Galve.-Horche.-Heras.-Hontova.-Huetos.-Hontanillas.-Yebra.-Yriepal.-Yelamos de abajo.-Yendelaencina.-Ledanca.-La Mierla.-Loranca de Tajuña.-Monasterio.-Malaga.-Marchamalo.-Miedes.-Mantiel.-Negredo.-Ocentejo.-Peralejos.-Pajares.-Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Pareja.-Robredarcas.-Rebollosa de Ita.-Real sitio de la Isabela.-Reuera.-Romanones.-Robledo.-Renales.-Santotis.-Salmeron.-Sotodosos.-Taragudo.-Torre del Vulgo.-Taracena.-Torrecuadrada de los valles.-Valdesotos.-Valfermoso de Tajuña.-Valdegrudas.-Valdarachas.-Valdeabellano.-Valdenuño Fernandez.-Valderrebollo.-Zorita de los canes.

Número 47.

Con fecha 27 del actual me dice el Alcalde Constitucional de Sigüenza lo que sigue.

«En cumplimiento á lo que V. S. se ha servido encargarme en su oficio de 24 del corriente, reunidos en mi despacho á las diez de la mañana del 26 los individuos de la Guardia civil que componen el destacamento de esta ciudad en presencia del Comisario, de proteccion y seguridad pública, el celador y agentes, después de manifestar á aquellos la recompensa que el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo los habia concedido por el servicio prestado en la cárcel nacional en la noche del 14, haciéndoles ver que la prontitud con que dicho Excmo. Sr. Inspector habia presentado el mérito conraido, debia servirles de un fuerte estímulo para ser constantes en el cumplimiento de sus deberes, teniendo tan pronto el castigo si incurriesen en faltas dignas de él, pareciéndome conveniente hacerlos entrega del premio en el mismo sitio en que lo merecieron; con los mismos y acompañado de dicho Comisario, celador y agentes fui al local en que prestaron el servicio los individuos José Casado, Francisco Modrego, y Domingo Aguilar, entregado al primero en aquel sitio el despacho que recibí del Comisario. De este modo me parece se ha hecho saber el ascenso con que se ha premiado la conducta observada por estos individuos en la referida noche del 14 con la solemnidad que V. S. apetece en el oficio á que contesto.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 31 de Enero de 1845. Rafael de Navascués.



	Cupo que ha correspondido á cada pueblo por riqueza Industrial.	Cupo por territorial y Pecuaria.	TOTAL. Rs. Vn.
naceli.	29 16	355 17	384 33
Anquela de la Seca.	"	1470 27	1470 27
Arangocillo.	72 15	894 19	967 "
Aragosa.	296 20	317 "	613 20
Aranzueque.	594 11	2688 11	3282 22
Arbancon.	370 28	2103 27	2474 21
Arbeteta.	424 29	1986 21	2411 16
Archilla.	100 23	820 7	920 30
Argeilla.	503 15	2249 6	2752 21
Armallones.	83 17	1037 10	1120 27
Armuña.	304 18	2295 22	2600 6
Atienza.	1695 3	3557 11	5252 14
Auñon.	1329 6	2789 8	4118 14
Azañon y despoblado			
de Viana.	180 17	1425 11	1605 28
Azuqueca.	564 29	2552 8	3117 3
Baides.	281 6	264 30	546 2
Balbacil.	152 15	1672 32	1825 13
Balbueno.	244 12	796 33	1041 11
Balconete.	491 6	822 18	1313 24
Baldarachas.	184 6	1756 20	1940 26
Baldeabellano.	169 15	484 10	653 25
Baldeabero.	601 23	906 6	1507 29
Baldeaveruelo.	235 26	1231 16	1467 8
Baldealmendras.	24 19	425 7	449 26
Baldeancheta.	39 10	1473 4	1512 14

(Continuará.)

Número 49.

COMANDANCIA GENERAL.

En comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito dirigida á mi antecesor con fecha 24 del actual se dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia en 20 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al anocheecer del 18 del que rije se fugó de uno de los Calabozos de la Ciudadela de esta plaza, mediante fractura, Pelegrin Luna, natural de esta provincia sus señas son las notadas al margen, y respecto á que es reo de suma consideracion, espero se servira V. E. dictar las disposiciones convenientes y eficaces por todos los medios posibles y que estén á su alcance para lograr la captura, caso de que se dirija al Distrito de la capitania general de su mando y si se consiguiese remitirlo á esta capital á mi disposicion. Con el mismo objeto me he dirigido al Sr. Gefe político de la provincia de Cuenca como limitrofes.—

Lo traslado á V. E. á fin de que dicte las disposiciones mas terminantes para la prision del citado individuo de acuerdo con el Gefe político de esa provincia dándome conocimiento de su resultado.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que por las justicias de los pueblos y encargados de proteccion y seguridad pública se hagan las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Pelegrin

Luna, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuese habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, dando al mismo tiempo conocimiento de ello á esta comandancia general de mi interino cargo. Guadalajara 28 de Enero de 1845. El Comandante general interino. — Manuel Gonzalez Cervera.

Señas.

Edad 30 años.—Estatura alta.—Pelo castaño oscuro.—Color trigueño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba cerrada.—Cara redonda.

Número 50.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Don Nicolas Maria Palacios Juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina y su partido.

El que se creyere con derecho á los bienes que forman la pia memoria que para casar doncella y dar estudios á sus consanguineos fundó en la villa de Milmarcos el Licenciado Don Francisco Casa, cuya adjudicacion se ha pretendido, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparecerá en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de la accion que biere convenirle, que se le administrará Justicia en lo que la tuviere, aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para la pública notoriedad se espide el presente en Molina á veinte y ocho de Enero de 1845.—Palacios.—Por su mandado Joaquin Lopez Aillon.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Brihuega su poblacion es de unos mil y cien vecinos y la asignacion señalada por el Ayuntamiento la de mil y cien reales anuales y casa de valde para avitacion de la maestra y su familia y escuela ademas de las retribuciones de las niñas que el minimun será el de seis reales mensuales á las que lean y escriban quedando al arbitrio de la maestra el señalamiento de la retribucion que han de pagar las niñas que aprendan labores superiores. Las señoras que aspiren á la obtencion de esta plaza dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Febrero próximo en que se proveherá por oposicion.

Con permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se subastan las leñas del monte titulado Valde los yermos (dehesa) pertenecientes á los propfos de la villa de Gajanejos para reducir las á carbon valuada cada arroba á 46 maravedises, que podrán producir unas 1400 arrobas, su remate se verificará el dia 8 de Febrero.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.